

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

Escrutinio y cómputo en la casilla

Texto anterior	Texto vigente
<p>Artículo 227.- 1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y d) El número de boletas sobrantes de cada elección. <p>2. Se entiende por voto nulo aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.</p> <p>3. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.</p>	<p>Artículo 274</p> <p>1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El número de electores que votó en la casilla; b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; c) El número de votos nulos; y d) El número de boletas sobrantes de cada elección. <p>2. Son votos nulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados; <p>3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.</p> <p>4. Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.</p>
<p>Artículo 230.- 1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado. 	
<p>Artículo 229.- 1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo 	<p>Artículo 276</p> <p>1. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>el número de boletas que se contienen en él;</p> <p>b) El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;</p> <p>c) El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;</p> <p>e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:</p> <p>I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y</p> <p>II. El número de votos que sean nulos.</p> <p>f) El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificados, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p> <p>2. Cuando en la boleta aparezca el emblema de los partidos coaligados, para efectos de la elección por el principio de representación proporcional, si sólo apareciera cruzado uno de los emblemas, se asignará el voto al partido correspondiente, si no fuera claro por cuál de ellos se manifestó el elector, el voto se asignará al partido político que señale el convenio de coalición correspondiente siempre y cuando en ambos casos se cumpla con lo dispuesto en el inciso a) del artículo siguiente.</p>	<p>número de boletas que se contienen en él;</p> <p>b) El primer escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la lista nominal;</p> <p>c) El presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;</p> <p>d) El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;</p> <p>e) Los dos escrutadores bajo la supervisión del presidente, clasificarán las boletas para determinar:</p> <p>I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y</p> <p>II. El número de votos que sean nulos; y</p> <p>f) El secretario anotará en hojas dispuestas al efecto los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.</p> <p>2. Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.</p>
<p>Artículo 232.- 1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;</p> <p>b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>c) El número de votos nulos;</p> <p>d) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>e) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto</p>	<p>Artículo 279</p> <p>1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:</p> <p>a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;</p> <p>b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;</p> <p>c) El número de votos nulos;</p> <p>d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores,</p> <p>e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y</p> <p>f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.</p> <p>2. En todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General del Instituto</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>Federal Electoral. 3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas.</p>	<p>Federal Electoral. 3. En ningún caso se sumarán a los votos nulos las boletas sobrantes que fueron inutilizadas. 4. Los funcionarios de las mesas directivas de casilla, con el auxilio de los representantes de los partidos políticos, verificarán la exactitud de los datos que consignen en el acta de escrutinio y cómputo.</p>
<p>Artículo 233.- 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. 2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.</p>	<p>Artículo 280 1. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. 2. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.</p>
<p>Artículo 235.- 1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. 2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital correspondiente.</p>	<p>Artículo 282 1. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. 2. Por fuera del paquete a que se refiere el párrafo 4 del artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del Consejo Distrital correspondiente.</p>